

Radicación: N° 2018-050
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: Jaime Gallego Vallejo y otros
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-050
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JAIME GALLEGO VALLEJO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Mediante auto del 27 de febrero de 2018, previo a realizar el estudio para librar mandamiento de pago, se ordenó requerir a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional, para que de manera inmediata dieran cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 298 del c.p.a.c.a. providencia que fue recurrida por la parte ejecutante.

Posteriormente, a través de providencia del fecha 24 de abril del ogaño, se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 27 de febrero de 2018, por no proceder contra ésta recurso de apelación, por no estar enlistado dentro de las providencias susceptibles del recurso de apelación conforme al artículo 243 del C.P.A.C.A. y el artículo 231 del C.G.P.

La parte actora mediante escrito presentado el treinta (30) de Abril de 2017, solicita se reponga el auto del 27 de febrero de 2018 y en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante o en su defecto se ordene la expedición de copias para surtir el recurso de queja, argumentando que con la mencionada providencia al no librarse mandamiento de pago dicha decisión es apelable.

Al respecto es de precisar que, la providencia del 27 de febrero de 2018, se trata de un auto que ordenó requerir el cumplimiento de las sentencias objeto de ejecución previo a librar el mandamiento de pago, conforme lo ordenado en el artículo 298 del C.P.A.C.A., providencia sobre la cual procese exclusivamente el recurso de reposición, debido a que no se encuentra enlistados dentro de las providencias susceptibles del recurso de apelación conforme al artículo 243 del C.P.A.C.A. y el artículo 231 del C.G.P.

Por lo anterior, no es de recibo para el Despacho el argumento del apoderado de la parte actora, pues conforme lo indicado en el artículo 298 del CPACA., el Despacho transcurrido un año desde la ejecutoria de las sentencias judiciales proferidas, puede requerir a las entidades condenadas para que cumplan de manera inmediata las ordenes, decisión sobre la cual no procede recurso de apelación; razón por la que el Juzgado se mantendrá en su decisión y no repondrá el auto del 24 de abril de 2018, ordenando en su lugar expedir copias de las piezas procesales obrantes a folios 83-88, 98-106 y de la presente providencia a costa del recurrente, para surtir el recurso

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-050
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: Jaime Gallego Vallejo y otros
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

de queja, quien cuenta con el término de cinco (5) días para sufragar el valor correspondiente so pena de declararse desierto el recurso, y una vez surtido éste trámite serán remitidas por la secretaría al Tribunal Administrativo del Tolima, conforme lo ordenado en los artículos 324, 352 y 353 del C.G.P.

Por lo anterior,

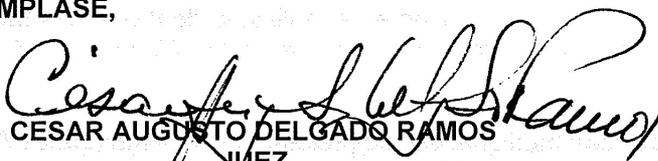
RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 2 de Abril de 2018.

SEGUNDO. Por secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales obrantes a folios 83-88, 98-106 y de la presente providencia, dando aplicación al trámite indicado en los artículos 324, 352 y 353 del C.G.P.

TERCERO. Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué